



O R D E N A N Z A N º 28/2013
Piedras Blancas 20 de Mayo de 2013

VISTO:

La Ordenanza 400/2007 en cuanto a la *Habilitación y Permiso de los establecimientos y locales en que tengan lugar espectáculos públicos, y;*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la norma *up supra* mencionada se regula la actividad de los locales de *diversión nocturna*, estableciendo una serie de disposiciones vinculadas a sus condiciones de *habilitación*, requisitos de funcionamiento y *Permisos*.-

Que atento a que en dicha norma existe un vacío en algunos temas puntuales, que requieren ser reglamentados, nos vemos en la necesidad de modificar la Ordenanza 400/2007 e incorporar a las disposiciones generales ya establecidas normas referidas a la *Habilitación de actividades de locales bailables, boliches, confiterías, pubs, clubes, etc.*; para instrumentar medidas tendientes a reforzar los controles sobre las actividades en cuestión en cuanto a la duración de las *habilitaciones y permisos*, como así también determinar la capacidad de ocupación y otras cuestiones relativas a la seguridad.

Que, estas medidas tienden por sobre todas las cosas a lograr un mejor control en la *habilitación de los locales para la seguridad de quienes concurren*.

Que, las situaciones mencionadas generan la necesidad de establecer un plazo para su cumplimiento, y la adecuación de los seguros presentados en la *habilitación a lo exigido por la legislación vigente en la materia*.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO N º 1: INCORPÓRESE a la Ordenanza N º 400/2007 la siguiente MODIFICACIÓN al Artículo N º 4º: "inc. m: El permiso y *habilitación tendrá una duración de 4 (cuatro) años a contar de la fecha de su otorgamiento. Para su renovación deberá acreditarse que los establecimientos mencionados no se encuentren clausurados, libre de deudas tributarias municipal y por infracción, del mismo modo los requisitos se requerirán para los espectáculos públicos y/o bailables ocasionales*".





ARTICULO N°2: MODIFÍQUESE el Artículo N°4 inc. 1 de la Ordenanza N°400/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N°4°: Para obtener el permiso y habilitación, los interesados deberán cumplimentarlos siguientes requisitos:

1) El propietario del emprendimiento deberá presentar Certificación de Bomberos o de un profesional habilitante en la materia renovadas anualmente conjuntamente con el seguro".-

ARTICULO N°3: MODIFÍQUESE el Artículo N°16 de la Ordenanza N°400/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N°16°: Los responsables, interesados o instituciones que organicen y/o realicen ocasionalmente espectáculos públicos y bailables, deberán:

a) Requerir a su cargo y cuenta propia el correspondiente servicio de seguridad policial.-

b) Requerir por su cargo y cuenta propia un Seguro Civil por Accidentes.-

c) Solicitar autorización municipal 48 horas hábiles antes de iniciar el espectáculo, mediante la presentación de documental que acredite el cumplimiento de los incisos a y b".-

ARTICULO N°4: MODIFÍQUESE el Artículo N°23 de la Ordenanza N°400/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N°23°: Las infracciones de las demás disposiciones a esta ORDENANZA y que no se encuentren contempladas en los tres artículos precedentes, serán pasibles de las siguientes sanciones: la primera infracción, una multa por valor de 100 litros de nafta común; la segunda infracción: multa por el valor de 200 litros de nafta común y la clausura del local o negocio por treinta (30) días; a la tercera infracción multa por el valor de 400 litros de nafta común; clausura del local o negocio e inhabilitación de los titulares o responsables por el término de dos (2) años para la apertura dentro del Municipio para cualquier tipo de negocio o comercio encuadrado en la presente ORDENANZA."

ARTICULO N°5: INCORPÓRESE. Cumplir con la siguiente norma de seguridad:

- Iluminación de emergencia: es obligatoria la señalización de las salidas de emergencias, con dispositivos lumínicos de encendido permanente, los cuales deberán poseer sistemas autónomos de suministro de energía.-

ARTICULO N°6: INCORPÓRESE. No se permitirán colgantes permanentes (medias sombras, telas o similares) rejas de





maderas u otros elementos decorativos, que puedan obstruir la libre visibilidad de cualquier sector, o que representen peligro por su fácil combustión.-

Solo en ocasiones especiales como: cumpleaños, casamientos, recepciones, se permitirán suspender elementos alegóricos tales como: globos, carteles, pancartas, dichos objetos que por su poca consistencia no puedan dañar a las personas en caso de desprendimiento; además que faciliten despejar en forma rápida el ambiente de dichos objetos.

ARTICULO N°7: INCORPÓRESE. En los locales bailables y otros eventos públicos queda prohibida la venta de bebidas de cualquier naturaleza en sus propios envases o en vasos de vidrio, debiendo servirse en vasos de plástico.-

ARTICULO N°8: A partir de la promulgación de la presente, todo establecimiento que se encuentren funcionando con la habilitación correspondiente según Ordenanza 400/2007, deberán ajustarse a sus prescripciones en un plazo no superior a 90 días renovando su habilitación conforme a lo estipulado en la ordenanza y sus modificatorias.-

ARTICULO N°9: Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente

ARTICULO N°10: COMUNIQUESE, publíquese, y archívese.-

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 20 de Mayo de 2013.

Aprobado por **Mayoría Absoluta:**

Por la **Positiva.** Goro Alberto
Ruiz Fabiana
Mesquida Fabricio
Alves Stella
Maidana Raquel
Cordoba Karen





Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas



En el Año del Octogésimo Aniversario de Nuestro Pueblo

De la Bandera 40 - (3129) Piedras Blancas - E. Ríos - 03438-495029/97